



Gerencia General

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 31 de Diciembre del 2020

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000650-2020-GG-PJ



Firmado digitalmente por CUCHO  
ESPINOZA Mariano Augusto FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Gerente General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2020 12:34:44 -05:00

### VISTOS:

El Memorando N° 001039-2020-GII-GG/PJ, de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria y el Informe N° 2009-2020-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

### CONSIDERANDO:

Que, resultado de la Adjudicación Simplificada N° 035-2019-GG-PJ derivada del Concurso Público N° 10-2019-GG-PJ, con fecha 18 de diciembre de 2019, el **PODER JUDICIAL**, en adelante "la Entidad" y el **CONSORCIO DISEÑADOR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, integrado por las empresas: PROTOTYPE ARQUITECTOS S.A.C., y PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU, en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 053-2019-GG-PJ, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales de las Especialidades Penal y Laboral para la Nueva Sede Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima", por la suma de S/ 2 316 094,56 (Dos millones trescientos dieciséis mil noventa y cuatro con 56/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, en virtud a lo dispuesto por la Cláusula Quinta del precitado Contrato, se estableció como plazo de ejecución de la prestación, 240 (doscientos cuarenta) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato y suscrito el acta de entrega de información por parte de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria<sup>1</sup>. Esta cláusula también incluye el plazo para la presentación de los 6 entregables que comprende el servicio en mención;

Que mediante Resolución Administrativa N°000042-2020-GG-PJ, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 y la solicitud de Prestación Adicional N°01, presentada por el Consultor,



Firmado digitalmente por  
ANDRADE AURIS, Juan Alberto  
FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.12.2020 11:45:50 -05:00

<sup>1</sup> De acuerdo al Informe N° 004-2020-AGH-E-GII-GG-PJ, del Coordinador del Proyecto, el plazo de ejecución se inicia el 19.12.2019. Mediante Carta N° 529-2019-GII-GG-PJ, notificada el 19.12.2019, la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria hace entrega al Contratista de la información señalada en las bases de la AS N° 35-2019-GG-PJ derivada del CP N° 10-2019-GG-PJ, para la ejecución del servicio de consultoría objeto del contrato



Firmado digitalmente por GUERRA  
SANTA CRUZ Raquel FAU  
20159981216 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.12.2020 11:43:44 -05:00





Gerencia General

Que, mediante Resolución Administrativa N°000313-2020-GG-PJ, de fecha 28 de junio de 2020, la Entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°02, presentada por el Consultor;

Que, con la Resolución Administrativa N°000351-2020-GG-PJ, por la que se declara improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N°03. Con la Resolución Administrativa N°000585-2020-GG, se declara improcedente la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N°04 y de la Prestación Adicional N°02;

Que, mediante Carta N° 039-2020-CODIS-CSJ de fecha 22 de diciembre de 2020, el Consultor solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 por 14 días calendario, además del reconocimiento de gastos generales y costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Memorando N° 001089-2020-GII-GG-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria, informa que mediante Informe N° 812-2020-SGE-GII-GG-PJ e Informe N° 186-2020-AGH-E-GII-GG-PJ, la Sub Gerente de Estudios de Preinversión y Definitivos, así como el Coordinador del Proyecto, recomiendan declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 05 (14 días calendario), debido a que la solicitud no cumple todas las formalidades estipuladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al no haber sido presentada dentro de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso, plazo que se contabiliza a partir del 22/09/2020. Asimismo, el Contratista solo ha presentado propuestas para la actualización del proyecto para cumplir la norma EM.030 modificada, las cuales han recibido comentarios y retroalimentación por parte de los Especialista de la Entidad, mas no ha presentado la solución final de dicha actualización para revisión y opinión favorable de la Entidad. Adicionalmente, el Contratista al momento de la promulgación de la modificación de la norma EM.030 no había completado el diseño básico del sistema de ventilación del proyecto; por lo que, para cumplir con la absolución de las observaciones al tercer entregable se comprometió a actualizar al proyecto acorde a las exigencias de la nueva norma EM.030 durante la ejecución del cuarto entregable, por lo que solicita proceder con las acciones pertinentes según corresponda;

Que, a través del citado Informe N° 186-2020-AGH-E-GII-GG-PJ, el Coordinador del Proyecto señala que el proyecto materia del presente está obligado a cumplir las exigencias de la modificación de la norma EM.030 promulgada el 23/09/2020 al no contarse con Expediente Técnico aprobado ni haberse iniciado antes de la fecha de promulgación, el trámite para obtenerte la licencia de edificación municipal. Al momento de la promulgación de la modificación de la norma EM.030, el Consultor se encontraba absolviendo las observaciones al tercer entregable del servicio notificada mediante carta N°0419-2020-GII-GG del 11 de septiembre de 2020. El Consultor al momento de la promulgación de la modificación de la norma EM.030 no había completado el diseño básico del sistema de ventilación del proyecto. Además, para cumplir con la absolución de las observaciones al tercer entregable se comprometió a actualizar al proyecto acorde a las exigencias de la nueva norma EM.030. La modificación de la norma EM.030 afecta al presente proyecto en el diseño del primer sótano de las edificaciones, a las cuales se les debe proveer ventilación mecánica en



Firmado digitalmente por ANDRADE AURIS, Juan Alberto  
FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.12.2020 11:45:50 -05:00



Firmado digitalmente por GUERRA SANTA CRUZ Raquel FAU  
20159981216 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.12.2020 11:43:44 -05:00



## Gerencia General

los espacios de ocupación de personas. La provisión de ventilación mecánica al primer sótano de las edificaciones, involucra la ejecución de actividades no contempladas en la prestación del servicio, por ende, causará un retraso en la ejecución del mismo. El retraso en la ejecución de la prestación ha sido estimado en 14 días calendarios, lo cual resulta razonable considerando que el proyecto es de gran envergadura al comprender 05 edificaciones en un área de más de 10,000 m<sup>2</sup>. A la fecha el Consultor solo ha presentado propuestas para la actualización del proyecto para cumplir la norma EM.030 modificada, las cuales han recibido comentarios y retroalimentación por parte de los Especialista de la Entidad, mas no ha presentado la solución final de dicha actualización para revisión y opinión favorable de la Entidad;

Que, asimismo, que el numeral 34.9 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual —siempre que se haya modificado el cronograma contractual debido a paralizaciones y/o atrasos que no le son imputables, con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo. En el presente caso, han existido actividades adicionales que causan atraso en la ejecución del cuarto entregable del servicio debido a la necesidad de actualización del proyecto para cumplir la norma EM.030 modificada. El artículo 158 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado N°30255, indica las causales para una ampliación de plazo. En el presente caso existe atrasos no imputables al Contratista, sin embargo, dicho atraso tampoco es imputable a la Entidad. La solicitud del consultor presenta sustento técnico respecto de la cuantificación de los días, establece la forma de su cálculo, dado que indica los hitos “inicio de causal” y “fin de causal”. Cabe señalar que a la fecha el consultor ha presentado propuestas de solución técnica para la actualización del proyecto debido a la modificación de la norma EM.030, mas no ha presentado la solución final de dicha actualización para revisión y opinión favorable de la Entidad;

Que, por su parte, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la solicitud de ampliación de plazo se debe realizar a los 07 días de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Este punto no se ha cumplido considerando que el hecho generador del retraso fue la promulgación de la modificación de la norma EM.030 que sucedió el 23/09/2020 y que luego de 07 días hábiles, el Consultor no había presentado la solicitud de ampliación de plazo o emitido pronunciamiento al respecto. La solicitud de ampliación de plazo presentada, no cumple los requerimientos establecidos en el artículo 158 del Contrataciones de Estado y su Reglamento, al no cumplir con todas las formalidades requeridas. De acuerdo a lo anterior, se desprende lo siguiente: La causal se enmarca en lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que ha habido retraso en la ejecución del servicio. La solicitud no fue presentada dentro de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso, plazo que se contabiliza a partir del 23/09/2020. Existe atraso no imputable al Contratista, sin embargo, dicho atraso tampoco es imputable a la Entidad. El Consultor presenta sustento técnico respecto a la cuantificación de los días de la afectación en el plazo del cuarto entregable debido a la necesidad de actualizar el diseño del proyecto para cumplir las exigencias de la norma EM.030. La solicitud no cumple todas las formalidades estipuladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En



Firmado digitalmente por  
ANDRADE AURIS, Juan Alberto  
FAU 20159981216 soft  
Motivo: Day V\* B\*  
Fecha: 31.12.2020 11:45:50 -05:00



Firmado digitalmente por GUERRA  
SANTA CRUZ Raquel FAU  
20159981216 hard  
Motivo: Day V\* B\*  
Fecha: 31.12.2020 11:43:44 -05:00





Gerencia General

ese sentido, el coordinador del Proyecto concluye que la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 ES IMPROCEDENTE;

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **“la Ley**, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, de otro lado, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley refiere que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **“el Reglamento”**, establece las siguientes causales bajo las cuales el Contratista puede solicitar ampliaciones de plazo: 1) *“Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado,* 2) *“Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;*

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, refiere que el contratista solicita la ampliación de plazo de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el numeral 158.3 del artículo 158 refiere que la Entidad resuelve sobre dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 2009-2020-OAL-GG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal señala que de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria se concluye que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del citado contratista, puesto que no cumple con todas las formalidades y procedimiento previsto en el artículo 158 del Reglamento.;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General;



De conformidad con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 158 del del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 139-2019-P-PJ, de fecha 28 de febrero de 2019;



Firmado digitalmente por ANDRADE AURIS, Juan Alberto FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.12.2020 11:45:50  
Firmado digitalmente por GUERRA SANTA CRUZ Raquel FAU 20159981216 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 31.12.2020 11:43:44 -05:00



Gerencia General

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo formulada por el **CONSORCIO DISEÑADOR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, a cargo del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales de las Especialidades Penal y Laboral para la Nueva Sede Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima", materia del Contrato N° 053-2019-GG-PJ, asimismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria de la Gerencia General proceda a la notificación de la presente resolución al Contratista **CONSORCIO DISEÑADOR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**, conjuntamente con el citado Informe N° 186-2020-AGH-E-GII-GG-PJ, que forma parte integrante del presente acto resolutivo, conforme a las formalidades estipuladas por Ley.

**Artículo Tercero.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Firmado digitalmente por  
ANDRADE AURIS, Juan Alberto  
FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.12.2020 11:45:50 -05:00



Firmado digitalmente por GUERRA  
SANTA CRUZ Raquel FAU  
20159981216 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.12.2020 11:43:44 -05:00

